



RADICADO : 2021-516
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000
DEMANDADO : CLARA INES EVILLA PALMA
PROVIDENCIA : AUTO 08/09/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 08 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, septiembre ocho, (08) de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del automóvil identificado con placas UUZ-736 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas UUZ736 instaurada por **CLAVE 2000**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **CLARA INES EVILLA PALMA**, pactando en la cláusula DECIMA TERCERA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RADICADO : 2021-516
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000
DEMANDADO : CLARA INES EVILLA PALMA
PROVIDENCIA : AUTO 08/09/2021- ADMITE APREHENSIÓN

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL AUTOMOVIL identificado con placa UUZ-736, color PLATA ESTELAR, marca MAZDA, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea CX-5, MOTOR PE30774215, MODELO 2016, CHASIS JM8KE2W7XG0320321, presentada por CLAVE 2000 contra CLARA INES EVILLA PALMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 23/08/2021 con folio electrónico 20150929000028800 ante CONFECAMARAS.
- 2.** En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN, a la parte demandante del automóvil identificado con placa UUZ-736, color PLATA ESTELAR, marca MAZDA, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea CX-5, MOTOR PE30774215, MODELO 201618, CHASIS JM8KE2W7XG0320321, para ser entregado a la parte demandante CLAVE 2000
- 3.** De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
- 4.** Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. Leidy Alexandra Perdomo Diaz, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELLA
CHEDRAUI RANGEL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-516
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000
DEMANDADO : CLARA INES EVILLA PALMA
PROVIDENCIA : AUTO 08/09/2021- ADMITE APREHENSIÓN

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d94533eca1eb43a7aa52823c9abd8bddf2e663e7934c5e0ee0fa9fed6fcf55**
Documento generado en 08/09/2021 08:23:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>